



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO LABORAL

**EXPEDIENTE:** TEEM/LAB/07/2022-2

**ACTORA:** KARLA VERÓNICA  
PALOMARES VEREZALUCE.

**DEMANDADO:** INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.  
ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE.**

El Pleno de este Tribunal Electoral, en el expediente que al rubro se indica, dictó **sentencia** de fecha **veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro**, refiriendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

#### "RESUELVE

**PRIMERO.** La parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada acreditó parcialmente sus defensas y excepciones.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando **OCTAVO, apartado 8.2.a**, se condena al Instituto demandado, al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones:

- a) Restitución de la actora en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, con todas las prestaciones y percepciones que dejó de recibir desde el día catorce de febrero del año dos mil veintidós a la fecha.
- b) El pago de los salario devengados y no pagados, correspondientes al uno de febrero al trece de febrero de dos mil veintidós.
- a) El pago de los salarios que dejó de recibir desde el día catorce de febrero del año dos mil veintidós al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.
- b) El pago por concepto de aguinaldo, en los términos precisados en el considerando respectivo.
- c) Al pago por concepto de vacaciones en los términos precisados en el considerando respectivo.
- d) Al pago por concepto de prima vacacional en los términos precisados en el considerando respectivo.
- e) La cancelación de las anotaciones o inscripciones de actas dentro del Sistema Profesional Electoral, en donde conste una nota análoga a una ficha de destituida.
- f) Se condena al IMPEPAC al pago por concepto de despensa familiar, en los términos precisados en el considerando respectivo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

- g) Se condena al IMPEPAC al entero de las aportaciones del trabajador que debió retenerle respecto de las cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del catorce de febrero del año dos mil veintiuno a la fecha.

**TERCERO.** Atendiendo a lo expuesto en el considerando **OCTAVO, apartado 8.2.b**, de la presente sentencia, se absuelve al demandado de las siguientes pretensiones enunciadas por el actor:

- a) Se absuelve al demandado al pago del 100% de los GASTOS MEDICOS que generen los trabajadores y sus familias por concepto de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica durante la tramitación del presente conflicto con motivo del otorgamiento de la Seguridad y Previsión Social, determinadas por la Ley del Servicio Civil, a través de la constatación por parte de la parte patronal del cabal y exacto cumplimiento a dichas obligaciones, contempladas en el artículos 123 Constitucional, y 43 fracciones V y XV, 45 fracciones III y XV, 54 y siguientes de la Ley de la Materia, pues la falta de dichas prestaciones le es imputable a las Demandadas.
- b) Se absuelve al demandado al pago retroactivo por concepto de seguro de vida.

**CUARTO.** Se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución a la parte demandada para que dé cumplimiento voluntario a la misma.

**Notifíquese como en derecho corresponda.**

**Publíquese**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

**Archívese** en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el voto concurrente de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón,<sup>1</sup> ante el Secretario General, que autoriza y da fe."

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, A LA CUAL SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA, SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **TREINTA** MINUTOS DEL DÍA **VEINTINUEVE** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.- **FERNANDO MANUEL PRIETO PEDRAZA, SECRETARIO PROYECTISTA Y NOTIFICADOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 32 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

  
**FERNANDO MANUEL PRIETO PEDRAZA**  
**SECRETARIO PROYECTISTA Y NOTIFICADOR**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

  
NENCIA DOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
EL ESTADO DE MORELOS

<sup>1</sup> Cabe precisar que el voto concurrente anunciado será agregado en las páginas subsiguientes.